

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720160038000
AUTO #1790

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. REVISADO el presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva apersonarse de presente asunto, más concretamente para que se efectúe las gestiones pertinentes para obtener el cumplimiento de la providencia 464 de febrero 22 de 2019¹, por ende se hace necesario exhortar a la interesada para que haga lo pertinente y evitar así la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P).

2. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Fl. 147 Archivo 01